



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 580-2016-CD-OSITRAN

A las quince horas del día 29 de marzo de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones Nº 579 y 580-16-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Recurso de Reconsideración presentado por Empresa Nacional de Puertos S.A. contra la Resolución Nº 003-2016-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por Empresa Nacional de Puertos S.A. contra la Resolución Nº 003-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se fijaron las tarifas máximas de los servicios portuarios bajo el régimen de regulación que se prestan en los Terminales Portuarios de Ilo y Salaverry.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

III.- ORDEN DEL DÍA

3.1. Propuesta de revisión de tarifas en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota Nº 014-16-GRE-OSITRAN mediante la cual se remitió el Informe propuesta de "Revisión Tarifaria de oficio del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021".

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Respecto a la revisión tarifaria señaló que el factor de productividad del TNM será equivalente a la suma de la diferencia entre la productividad total de factores de la





empresa y la economía, y la diferencia del precio de los insumos utilizados por la economía y la empresa.

Siendo así, precisó que el cálculo de la productividad total de factores del Concesionario comprende todos los servicios provistos en el TNM (con independencia del grado de competencia que enfrenten), el enfoque primal (productividad física), el índice de Fisher para la agregación de productos e insumos, información histórica (2011-2015) y la información de la economía peruana para las comparaciones respectivas de productividad y precios de los insumos con la empresa concesionaria.

Dado ello, indica que el factor de productividad (X) para el TNM asciende a **-4,80%**, factor que estaría vigente entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2021, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión. En este contexto, el promedio ponderado de la variación de tarifas, no podrá superar anualmente (durante el periodo 2016-2021) la diferencia de la inflación (RPI) y el factor de productividad calculado (X).

Adicionalmente, señaló que el Concesionario puede aplicar las tarifas tope a cuatro canastas de servicios:

- Servicios regulados a la nave.
- Servicios regulados a la carga en contenedores.
- Servicios regulados a la carga fraccionada, rodante y granel.
- Servicios regulados a pasajeros.

Finalmente, señaló que luego del análisis realizado, se observó que en los servicios almacenamiento de contenedores llenos del día calendario 3 al 6 inclusive, almacenamiento de contenedores de transbordo del día calendario 3 al 10 inclusive y almacenamiento de contenedores vacíos del día calendario 3 al 6 inclusive se brindarían en condiciones de competencia, por lo que corresponde dar inicio a un procedimiento de desregulación tarifaria.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1929-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016

Vista, la Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN que eleva el informe que sustenta la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el artículo 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN:





1. Informe que sustenta la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021.
2. Exposición de motivos.
3. Resolución que autoriza la publicación de la propuesta de revisión tarifaria y que dispone el inicio de oficio del procedimiento de desregulación de servicios brindados por APM Terminals Callao S.A.
4. Proyecto de Resolución de la revisión tarifaria.
5. Relación de documentos que sustentan la propuesta.

- b) Disponer la publicación de la Resolución a que se refiere el numeral 3 anterior, así como del Resumen Ejecutivo de la Propuesta de "Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021" en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, autorizar la difusión de la mencionada Resolución y del Informe que sustenta la propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- c) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa, la Resolución aprobada a efectos que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- d) Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario de OSITRAN realizar la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual será conducida por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.
- e) Aprobar el inicio del procedimiento de desregulación de los siguientes servicios brindados por APM Terminals Callao S.A. en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, el cual se tramitará de acuerdo al procedimiento previsto en el RETA:

- **ALMACENAMIENTO**

- Por contenedor lleno (Del día calendario 3 al 6 inclusive)
- Por contenedor transbordo (Del día calendario 3 al 10 inclusive)
- Por contenedor vacío (Del día 3 al 6 inclusive)

- f) Notificar la Resolución de publicación de la propuesta de revisión tarifaria y que dispone el inicio de oficio del procedimiento de desregulación de servicios brindados por APM Terminals Callao S.A., así como la Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN, a APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.2. Solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN por el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG.





El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, señaló que la información solicitada al Concesionario incluye el costo de la deuda de la empresa, cuya divulgación podría afectar la posición competitiva de APMT en el mercado, ya que revelaría las condiciones de financiamiento que obtuvo, lo que implica principalmente la tasa de interés, la programación de pagos de capital e intereses, y "covenants".

De otro lado, respecto a la información correspondiente a los Servicios Estándar a la carga en contenedores, indicó que ésta se considera confidencial en la medida que puede revelar la estrategia comercial que la empresa está utilizando para mejorar su posición en el mercado. Ello resulta más relevante aún para el caso del puerto del Callao, donde se espera que la competencia con el operador del Muelle Sur se incremente en los próximos años. Por el contrario, la información del Servicio Estándar a la Nave y los Servicios Estándar a la carga no contenedorizada no debe contar con la misma calificación, dado que APMT es la única empresa que presta estos servicios en el TNM, dada la exclusividad que le proporciona su Contrato, por lo que la misma no debe ser declarada confidencial.

Además, respecto a la información relacionada a los Servicios Especiales Regulados señala que éstos son aquellos que no se prestan en condiciones de competencia, es decir, no existe una alternativa de aprovisionamiento de dicho servicio dentro del mercado. Por tanto, se considera que la información vinculada a dichos Servicios no debe tener el carácter de confidencial, ya que los mencionados servicios no pueden ser prestados por terceras empresas que podrían utilizar dicha información en perjuicio del Concesionario. Por el contrario, respecto a los Servicios Especiales No Regulados, estos sí se prestan en condiciones de competencia, por lo que la información relacionada a ingresos y unidades vendidas puede considerarse como confidencial.

Asimismo, indica que la información de ingresos del rubro "Otros Servicios", no debe declararse como confidencial, debido a que el carácter agregado de la información no revela ningún tipo de información que podría ser perjudicial al Concesionario. Adicionalmente, sobre la información referida a las inversiones en curso y equipamiento, indica que ésta deberá considerarse como confidencial, dado que incluye un listado de activos e intangibles, así como montos desembolsados para la ejecución de obras y equipamiento, las mismas que evidenciarían alguna estrategia comercial destinada a generar ventajas competitivas.

Respecto a los gastos y cantidades de mano de obra, señala que dicha información no deberá clasificarse como confidencial, ya que contiene información general de conformidad con las disposiciones laborales sobre la materia, por lo cual no deberá ser considerada como confidencial. Asimismo, sobre la desagregación de los gastos en





materiales, la divulgación de la información contenida en dicho detalle no afectaría la estrategia comercial de la empresa, dado que involucra datos anuales agregados según subdivisiones contables. Por tanto, no deberá declararse la confidencialidad de esta información toda vez que no refleja la estrategia comercial del Concesionario.

Sobre las definiciones de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales, indica que éstas no deberán considerarse como información confidencial, toda vez que se trata de definiciones de carácter general y descriptivo, y no reflejan alguna estrategia comercial de la empresa.

Finalmente, sobre el período de confidencialidad de la información, la GRE recomendó que esta se mantenga como confidencial por plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1930-583-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016**

Vistos, la Carta N° 080-2016-APMT/LEG del 22 de febrero de 2016, remitida por APM Terminals Callao S.A., así como el Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar el Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG del 22 de febrero de 2016.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante el cual se declara la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información presentada por APM Terminals Callao S.A. mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG:
- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (lleno) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (lleno) con grúa pórtico de muelle





- Transbordo contenedor de 20 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (vacío) con grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Embarque/descarga contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (lleno) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 20 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
 - Transbordo contenedor de 40 (vacío) sin grúa pórtico de muelle
- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:
- Almacenamiento de contenedores
 - Almacenamiento de carga fraccionada
 - Almacenamiento de carga rodante
 - Almacenamiento de granel sólido
 - Provisión grúa móvil para incrementar productividad
 - Carga sobredimensionada en contenedores
 - Carga peligrosa en contenedores
 - Consolidar/desconsolidar contenedores
 - Servicios a contenedores *reefer*
 - Suministro de agua
 - Contenedores de alto cubicaje
- Información respecto a las inversiones en curso del año 2015.
- Información respecto al equipamiento del periodo 2011-2015.
- Detalle del costo de la deuda que se encuentra en el Anexo A-2 del informe elaborado por Apoyo Consultoría titulado Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao (2016).
- c) No declarar la confidencialidad de la siguiente información presentada por APM Terminals Callao S.A., mediante Carta N° 080-2016-APMT/LEG:
- Información relacionada ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Estándar:
- Uso de amarradero
 - Carga fraccionada
 - Carga rodante
 - Carga granel sólido
 - Carga granel líquido
 - Embarque/descarga de pasajeros
- Información relacionada a ventas y unidades vendidas de los siguientes Servicios Especiales:





- Tratamiento especial de carga fraccionada peligrosa
 - Carga de proyecto
 - Uso de barreras de contención
 - Otros servicios especiales
- Información respecto a los gastos y cantidades de mano de obra del año 2015.
 - Información respecto a los gastos de materiales en 2015.
 - Stock de capital en el año 2015.
 - Definición de diversos conceptos relacionados con gastos de materiales
- d) Declarar la confidencialidad de la información señalada en el literal b) del presente Acuerdo, por un plazo indefinido o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.
- e) Notificar la Resolución aprobada, así como el Informe N° 008-16-GRE-OSITRAN a la empresa APM Terminals Callao S.A.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.3. Opinión técnica respecto del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote"

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 009-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto del proyecto de declaratoria de interés de la iniciativa privada autosostenible denominada "Terminal de Contenedores Chimbote", remitida por PROINVERSION mediante Oficio N° 76-2016/PROINVERSION/DE del 17 de marzo de 2016.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y al señor Carlos Aliaga Calderón, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Con relación a este punto, indicaron que OSITRAN notificó a PROINVERSION el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1910-574-16-CD-OSITRAN y el Informe N° 004-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a través de los cuales se emitió opinión desfavorable respecto al proyecto de declaratoria de interés del Terminal de Contenedores Chimbote.

Sobre ello indican que, de la documentación remitida en esta oportunidad, se advierte que la observación formulada por OSITRAN en torno a la titularidad del Área de la Concesión se encuentra levantada, toda vez que de acuerdo a lo señalado tanto por la APN como por PROINVERSIÓN, dicha área, al momento de su entrega en concesión, será de titularidad del MTC. Asimismo, se advierte que el Comité PRO-INTEGRACION de PROINVERSIÓN ha efectuado las coordinaciones con la APN, habiendo definido las acciones que se llevarán a cabo a fin de asegurar que el Área de Interés (área de titularidad de SIDERPERU) pueda ser destinada a favor de la concesión y viabilizar con ello las operaciones portuarias. En tal sentido, esta observación también se tiene por levantada.





Asimismo, indicaron que las observaciones formuladas por el Regulador referidas al alcance de los servicios estándar, servicios especiales, recargos, procedimiento de revisión tarifaria, comparación tarifaria, régimen de acceso, inversiones en infraestructura y equipamiento y aporte por regulación han sido levantadas por PROINVERSION.

Finalmente, señalaron que las sugerencias realizadas por el Regulador en torno al régimen de seguros, indicadores de calidad, equilibrio económico financiero, reclamos de los usuarios, expediente técnico, servidumbres, supervisión de contrato de concesión y procedimiento de concurso, las mismas han sido aceptadas por PROINVERSION.

En ese sentido, recomendaron emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote", sin perjuicio de verificar, en su oportunidad, que las sugerencias formuladas por el Regulador se incorporen en el diseño del Contrato de Concesión.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1931-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016

Vistos, el Informe Nº 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio Nº 76-2016/PROINVERSION/DE remitido por PROINVERSION; en virtud de las funciones establecidas en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 127-2014-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada denominada "Terminal de Contenedores Chimbote", sin perjuicio de verificar, en su oportunidad, que las sugerencias formuladas por el Regulador se incorporen en el diseño del Contrato de Concesión.
- b) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 009-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a PROINVERSIÓN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.4. Solicitud de interpretación del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto a la solicitud de interpretación efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas con relación a la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en cuanto a la procedencia de la devolución





de fondos no utilizados en la Supervisión de Diseño por parte de la Autoridad Portuaria Nacional - APN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y al señor Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que la solicitud de interpretación, presentada por el MEF, no cumple con el requisito de procedencia previsto en el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, aprobados por Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN, al no calificar dicha entidad como tercero legítimamente interesado. En tal sentido, se recomienda que el Consejo Directivo declare improcedente dicha solicitud.

Sin perjuicio de ello, indicaron que de los antecedentes se advierte que ha surgido una situación que requiere ser analizada y que está referida a cómo debe actuar la APN en el supuesto que, luego de desembolsado el monto efectivamente empleado para la supervisión de diseño, quede un remanente que no ha sido utilizado en dicha supervisión. Definir esto último adquiere relevancia habida cuenta que el Concesionario ha presentado ante la APN una solicitud a fin de que se le reembolse el saldo no utilizado en la supervisión de diseño.

En ese sentido, precisaron que previamente a que el Regulador efectúe el análisis de la dicha situación y determine si existe o no ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad en el numeral 6.10 del Contrato de Concesión, que amerite en el presente caso ejercer de oficio su facultad de interpretación, corresponde que el MTC, a la APN y el Concesionario, remitan su posición.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1932-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016**

Vistos, el Informe N° 014-16-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 011-2016-EF/52.03, de fecha 26 de enero de 2016; en virtud de la facultad de interpretar los Contratos de Concesión establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, así como a lo establecido en los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión, aprobados por Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 014-16-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto a la solicitud de interpretación efectuada por el Ministerio de





Economía y Finanzas con relación a la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en cuanto a la procedencia de la devolución de fondos no utilizados en la Supervisión de Diseño por parte de la Autoridad Portuaria Nacional - APN.

- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de interpretación efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas con relación a la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao.
- c) Notificar al Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución aprobada, así como el Informe N° 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN.
- d) Disponer, de oficio, que se notifique el Informe N° 014-2016-GSF-GAJ-OSITRAN y los antecedentes respectivos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Empresa Transportadora Callao S.A., para que en un plazo de siete (7) días hábiles, remitan su posición a OSITRAN, a efectos de que el Regulador determine si ejercerá de oficio su facultad de interpretación respecto de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

3.5. Aprobación de las modificaciones al Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 013-2016-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se evalúa y emite opinión respecto del proyecto de Modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" presentado por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L., de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Danilo Campos Flores, Jefe de Contratos Aeroportuarios (e) de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que en el presente caso se ha cumplido con el requisito de difusión en el Diario Oficial El Peruano y publicación en la página web de la Entidad Prestadora y de OSITRAN.

Asimismo, indicó que en el proyecto de modificación se han incorporado las recomendaciones presentadas por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y las recomendaciones del Consejo de Usuarios de Aeropuertos.





Adicionalmente, señaló que la modificación del REA presentado por LAP cumple con lo establecido en el REMA de OSITRAN.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 2933-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016

Vistos el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria y, el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual se emite opinión respecto de la propuesta de modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" presentado por Lima Airport Partners S.R.L., de conformidad con lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar la modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN.
- c) Notificar la Resolución del Consejo Directivo, así como el Informe N° 013-16-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.6. Informe para sustentar la ampliación de plazo para la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 012-2016-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se sustenta la necesidad de extender el plazo con el que cuenta OSITRAN para la evaluación de la subsanación de observaciones en el procedimiento de aprobación del Proyecto "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado por Terminales Portuarios Euroandinos – Paíta (TPE).

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve





exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, señaló que la evaluación de la información de sustento presentada por TPE para el levantamiento de observaciones formuladas por el Regulador requiere un análisis de mayor alcance debido a la cantidad, complejidad técnica de los argumentos expuestos, así como a la necesidad de contar con reuniones de coordinación con la Entidad Prestadora, por lo cual el plazo de respuesta de diez (10) días hábiles que establece el artículo 50° del REMA para la evaluación del levantamiento de las observaciones por parte de OSITRAN, resulta insuficiente.

Siendo así, solicitó al Consejo Directivo conceder, por única vez, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización una prórroga de quince (15) días hábiles adicionales, por lo que, de concederse la ampliación, el nuevo plazo vencerá el 25 de abril de 2016.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1934-581-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016**

Vistos el Informe N° 012-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria y, el artículo 50° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 012-16-GSF-GAJ-OSITRAN, a través del cual se sustenta la necesidad de extender el plazo con el que cuenta OSITRAN para la evaluación de la subsanación de observaciones en el procedimiento de aprobación del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.
- b) Aprobar, por única vez, la prórroga solicitada para la evaluación del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la Prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", otorgándose a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización quince (15) días hábiles adicionales, con lo cual el plazo para finalizar la revisión del mencionado proyecto vencerá el 25 de abril de 2016.
- c) Notificar el presente Acuerdo de Consejo Directivo, así como el Informe N° 012-16-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.





d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3.7. Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 122-16-GA-OSITRAN y el Informe N° 018-16-GPP-OSITRAN mediante el cual se remite la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel León Gómez, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, y al señor Manuel Guevara Soplin, Gerente de Administración, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, presentaron la "Determinación de costos contemplados de la propuesta de TUPA 2016", en virtud de la facultad de la entidad para establecer derechos de tramitación por la prestación de servicios específicos a los ciudadanos. Sobre ello, señalaron que los únicos procedimientos de OSITRAN que no son gratuitos son los referidos al acceso a la información pública que genere o posea OSITRAN y al acceso a la información de expedientes en trámite, certificaciones y copias.

Adicionalmente, se presentó el Informe N° 018-16-GPP-OSITRAN mediante el cual se remite la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN, el cual fue formulado de acuerdo a la normativa vigente.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1935-582-16-CD-OSITRAN
de fecha 29 de marzo de 2016

Vistos, la Nota N° 122-16-GA-OSITRAN, el Informe N° 018-16-GPP-OSITRAN emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN, en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria, en la Ley N° 29754, Ley que dispone que OSITRAN es competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y, en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

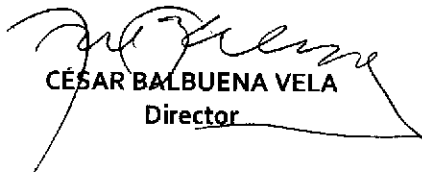
a) Aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN, a efectos de que sea propuesto a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para su promulgación.





- b) Aprobar el texto del proyecto de Decreto Supremo que aprobaría el TUPA de OSITRAN.
- c) Encargar a la Gerencia General que remita los documentos precitados en los literales anteriores, así como los documentos sustentatorios que correspondan, a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para su promulgación.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las dieciocho horas del 29 de marzo de 2016.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 013-16-SCD-OSITRAN

Lima, 31 de marzo de 2016

Señor

DALLAS CARLYLE HAMPTON

Gerente General

APM TERMINALS CALLAO S.A.

Av. Contralmirante Raygada N° 111

Callao.-

Lifting Global Trade	
APM TERMINALS CALLAO	
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO	
N° DE RECEPCION	7905
01 ABR. 2016	
HORA	16:01
N° DE FOLIOS	RECEP
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD	

Asunto : Publicación de la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, 2016-2021

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD-OSITRAN

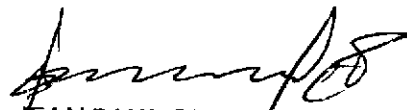
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 581-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso la Publicación del Resumen Ejecutivo de la propuesta de "Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021", en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional del OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, así como de la Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
 Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 11433



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 013-16-SCD-OSITRAN

Lima, 31 de marzo de 2016

Señor

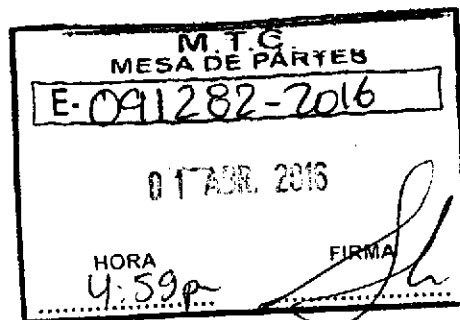
RÁUL GARCÍA CARPIO

Director de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Zorritos N° 1203

Lima.-



Asunto : Publicación de la Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, 2016-2021

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 581-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual dispuso la Publicación del Resumen Ejecutivo de la propuesta de "Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021", en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Institucional del OSITRAN.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, así como de la Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 11433